

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JAIRO MUÑOZ PERDOMO
DEMANDADA: MARÍA LIDIA SÁNCHEZ CUPITRE
RADICACIÓN: 180943184001-2020-00049-00 **FOLIO:** 85 **TOMO:** I
ASUNTO: RESUELVE MEMORIAL
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 116

El apoderado judicial de MARÍA LIDIA SÁNCHEZ CUPITRE presenta al Juzgado memorial por medio del cual señala que presenta la liquidación de la sociedad patrimonial que quedó disuelta y en estado de liquidación, acto que se hace en forma voluntaria por ella y JAIRO MUÑOZ PERDOMO.

Con fundamento en lo anterior, pide que se apruebe el acuerdo de voluntades suscrito el día 10 de noviembre de 2021, suscrito entre JAIRO MUÑOZ PERDOMO y MARÍA LIDIA SÁNCHEZ CUPITRE. Además de lo anterior, pide que se declare la liquidación de la sociedad.

El memorial viene acompañado de un documento denominado LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DEL HECHO en el que los ex compañeros permanentes señalan que *“hemos acordado transigir la Litis y nuestra diferencia...”*

Para resolver se tiene que indicar que el artículo 7 de la Ley 54 de 1990¹ señala en forma expresa que

“A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4o., Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil.”

El libro cuarto del Código Civil se denomina *DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS*, el título XXII se denomina *DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*. Conforme a estas previsiones tenemos que la liquidación de la sociedad patrimonial se guía por el procedimiento descrito para la liquidación de las sociedades conyugales.

El numeral 5 del artículo 1820 del Código Civil prescribe:

“CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
Modificado por el art. 25, Ley 1 de 1976. El nuevo texto es el siguiente: La sociedad conyugal se disuelve:
(...)

¹ Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

5.) Por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación.

No obstante, los cónyuges responderán solidariamente ante los acreedores con título anterior al registro de la escritura de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Para ser oponible a terceros, la escritura en mención deberá registrarse conforme a la ley.

Lo dispuesto en este numeral es aplicable a la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por divorcio o separación de cuerpos judicialmente decretados.”

Como en el presente caso, es claro que los ex compañeros permanentes desean efectuar la liquidación de la sociedad patrimonial disuelta, de manera voluntaria, corresponde a ellos adelantarla por medio de escritura pública ante Notario, tal y como lo estipula la norma en mención y lo ratifica el numeral 5 del artículo 617 del código general del proceso.

Ahora bien, si lo que pretenden los interesados es realizar el trámite ante este despacho judicial, deberán acudir al procedimiento liquidatorio, descrito en el artículo 523 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquies, Caquetá,

DISPONE:

NO DAR TRÁMITE al memorial presentado por el apoderado judicial de MARÍA LIDIA SÁNCHEZ CUPITRE, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b80bd901db12a8e2d9001e472155b405c68b41cb331806405aad856cbce4771e

Documento generado en 18/03/2022 06:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**